CONTRATO N° 04/2016

"LOCACIÓN DE INMUEBLE" SUSCRIPTO CON EL SR. VÍCTOR MANUEL MERELES GAVILÁN

Entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ**, con domicilio en Avda. Mcal. Estigarribia esq. Teniente Herrero de la ciudad de Paraguarí, República del Paraguay, representada para este acto por el **ABG. GERMÁN ANTONIO TORRES MENDOZA**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, con Cédula de Identidad N° 1.068.656, denominada en adelante la **LOCATARIA**, por una parte, y, por la otra, el **SR. VÍCTOR MANUEL MERELES GAVILÁN**, con domicilio en la Calle Tte. Recalde esq. Consejal Ildefonso Mereles, ciudad de Quiindy, República del Paraguay, con Cédula de Identidad N° 3.680.656, denominada en adelante el **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El presente Contrato;
(b) La Carta de Invitación y sus Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y la Lista de Precios.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre tales documentos, la prelación de los mismos será en el orden enunciado precedentemente.

PRIMERA:

El LOCADOR cede en locación a favor de la LOCATARIA, un inmueble de su propiedad situado en la Calle Prof. Sebastián Cristóbal Pérez N° 661 c/ Ex Combatiente del Chaco, individualizado como finca N° 1677, con Cta. Cte. Ctral. N° 25-0012-04, de la ciudad de Quiindy, departamento de Paraguarí; que será destinado para local del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del distrito de Quiindy.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para la cobertura del compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Sub Grupo de Objeto del Gasto 250 "ALQUILERES Y DERECHOS", del Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2016, asignado a la Circunscripción Judicial de Paraguarí; hasta la suma de Gs. 45.600.000 (Guaraníes Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Mil). Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 300964, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

TERCERA:

El presente Contrato es el resultado del PAC N° 20/2015, convocado por la Circunscripción Judicial de Paraguarí, según Resolución N° 66 de fecha 03 de noviembre de 2015.

CUARTA:

El precio mensual de la locación, se fija en la suma de Gs. 1.900.000 (Guaraníes Un Millón Novecientos Mil) IVA incluido; pagadero por mes vencido.

El monto total del presente Contrato asciende a la suma de Gs. 45.600.000 (Guaraníes Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Mil) IVA incluido; correspondiendo presupuestariamente al ejercicio fiscal 2016, un importe de Gs. 22.800.000 (Guaraníes Veintidós Millones Ochocientos Mil) IVA incluido; y al ejercicio fiscal 2017, un importe de Gs. 22.800.000 (Guaraníes Veintidós Millones Ochocientos Mil) IVA incluido.

Abog. German Torres Mendoza
Presidente de la Circunscripción Judicial de Paraguarí

CONTRATO N° 04/2016

"LOCACIÓN DE INMUEBLE" SUSCRIPTO CON EL SR. VÍCTOR MANUEL MERELES GAVILÁN

QUINTA:

El presente Contrato tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses, computada desde el 01 de enero de 2016 y que podrá renovarse de consuno, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"; modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07, se retendrá un monto equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SÉPTIMA:

El **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago por el servicio de provisión de agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. N° 25-0012-04; por el plazo de duración del presente Contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo;

b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble;

c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada;

d) Entregar a la LOCATARIA la posesión del inmueble a partir de la firma del presente Contrato;

e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble arrendado sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA;

f) En el día y hora fijados, al término del presente Contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

La **LOCATARIA** se obliga a:

a) El pago por el consumo de energía eléctrica con NIR N° 1788107; por el plazo de duración del presente Contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo;

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquiler en el lugar y tiempo pactados;

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble arrendado sufra algún deterioro que le fuera imputable;

d) Entregar el inmueble arrendado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de la LOCATARIA, mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de ésta.

OCTAVA:

La LOCATARIA podrá dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del LOCADOR, con la sola condición de notificar la terminación con 30 (treinta) días calendario de anticipación, conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

NOVENA:

La LOCATARIA no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

Abog. German Torres Mendoza
Presidente de la Circunscripción Judicial de Paraguarí

CONTRATO N° 04/2016

"LOCACIÓN DE INMUEBLE" SUSCRIPTO CON EL SR. VÍCTOR MANUEL MERELES GAVILÁN

DÉCIMA:

En caso que el inmueble cedido en locación, durante el transcurso del Contrato, sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA, ésta queda facultada a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá la LOCATARIA imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho a la LOCATARIA a la rescisión inmediata del Contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DÉCIMO PRIMERA:

La LOCATARIA no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que haya efectuado la LOCATARIA en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras, los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale la LOCATARIA en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de la LOCATARIA y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DÉCIMO SEGUNDA:

La LOCATARIA se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del Contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

DÉCIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y Art. 123° del Decreto N° 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento o arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Paraguarí, República del Paraguay, a los 06 días del mes de JUNIO de 2016.

LOCADOR
C.I.: 3680656

Abog. Jorge Torres Mendoza
Presidente de la Circunscripción Judicial de Paraguarí
LOCATARIA